



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 15 de julio de 2020
TR. N° 0249-2020-R-UNALM**

Señor

Presente:

Con fecha 15 de julio de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0249-2020-R-UNALM.- La Molina, 15 de julio de 2020.

VISTO: La Comunicación N° 0687-2020/DIGA, de fecha 13 de julio de 2020, del Director General de Administración, a través del cual adjunta Informe N° 013-2020-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento e Informe Técnico N° 001- 2020-UNALM/OTIC/UTyO de la Jefatura de la Unidad Tecnología y Operaciones, en relación a la modificación del Contrato N° 004-2020-UNALM derivada del Concurso Público N° 003-2019-UNALM para contratación del Servicio de Internet, referente al incremento de ancho de banda del Acceso Dedicado a Internet de 500 Mbps hasta 01 Gb y manteniéndose, un segundo enlace de Internet configurado como backup (modo pasivo), de mínimo 500Mbps; **CONSIDERANDO:** Que, en el marco del Concurso Público N° 003-2019-UNALM, con fecha 12 de mayo de 2020, se suscribió el Contrato N° 004-2020-UNALM con la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., para la contratación del Servicio de Internet, por la suma de S/ 1,195,509.92 (Un millón ciento noventa y cinco mil quinientos nueve con 92/100 soles), por el plazo de dos (02) años o setecientos treinta (730) días calendarios; Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios por existencia del COVID-19 y se tomen medidas de prevención y se decreta la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en su artículo 1º Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a los razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas; Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario, el mismo que concluirá el próximo 07 de setiembre de 2020; Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020- PCM se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 15 de julio de 2020
TR. N° 0249-2020-R-UNALM**

-2-

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1465-2020, el Poder Ejecutivo aprobó medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en todos los niveles, en aspectos relacionados a educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19; Que, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la provisión del servicio de educación en modalidad presencial se ha visto afectada, requiriéndose disposiciones para reforzar las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas a nivel nacional. Y autoriza a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet, así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes; Que, mediante Resolución Rectoral N° 0188-2020-R-UNALM, de fecha 21 de abril de 2020, se aprueba el “Plan Virtualización de la Enseñanza de la UNALM”, que es la respuesta de la universidad ante las circunstancias y su compromiso con el cumplimiento de su misión, a través del establecimiento de lineamientos para iniciar el semestre lectivo, utilizando las modalidades no presenciales, dando estricto cumplimiento a las disposiciones de salud pública, hechas efectivas a través del Decreto Supremo N°044-2020-PCM. Finalmente, en resguardo de la vida de los miembros de la comunidad universitaria de la UNALM; en ese sentido, ya no asistirán los alumnos a la Universidad Nacional Agraria La Molina, motivo a que recibirán la enseñanza de manera virtual; Que, mediante Carta OTIC-UNALM-2020 de la Jefatura de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) e Informe Técnico N° 001- 2020-UNALM/OTIC/UTyO de la Jefatura de la Unidad Tecnología y Operaciones, sustentan y proponen la modificación al contrato, relacionado al incremento de ancho de banda, manifestando que resulta necesario para disponer de un servicio de Internet capaz de mantener en funcionamiento óptimo las plataformas asíncronas y síncronas de virtualización de la enseñanza, y asimismo las diversas plataformas: de gestión, administración y monitoreo del Data Center y las comunicaciones de red institucionales, de diversos aplicativos de gestión y operación de la información: académica, de investigación y de gestión administrativa, de urgente necesidad, por la coyuntura generada por la emergencia sanitaria de la pandemia del Covid-19, que hacen de imperiosa necesidad establecer: la enseñanza virtual y el trabajo remoto, como mecanismos de adecuación a las normas establecidas para el distanciamiento físico (social) y el aislamiento (social) obligatorio; Que, el numeral 34.10 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que a letra dice: *Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;*



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 15 de julio de 2020
TR. N° 0249-2020-R-UNALM

-3-

Que, el artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF, señala que con la finalidad de que operen las modificaciones al contrato, previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, se debe contar entre otros, con Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, así como la certificación correspondiente, del área de presupuesto, en caso la modificación implique la variación del precio; Que, mediante Informe Legal N° 126-2020-OAL/UNALM, la Oficina de Asesoría Legal, considera jurídicamente viable la modificación convencional al Contrato N° 004-2020-UNALM; Que, con Carta N° OP-C19/0305/2020 de la Oficina de Planeamiento y Carta N° 330-2020-UP de la Unidad de Presupuesto, de fecha 10 de julio de 2020, informa la disponibilidad presupuestal por el monto total de S/ 107,380.00 (Ciento siete mil trescientos ochenta con 00/100 soles) para el ejercicio fiscal 2020; asimismo, mediante Carta N° 0331-2020-UP de la Unidad de Presupuesto, adjunta Informe Técnico N° 020-2020-UP-UNALM referente Previsión Presupuestal, con el objeto de prever el presupuesto de S/ 257,712.00 (Doscientos cincuenta y siete mil setecientos doce con 00/100 soles) para el ejercicio fiscal 2021 (enero - diciembre) y S/ 150,332.00 (Ciento cincuenta mil trescientos treinta y dos con 00/100 soles) para el ejercicio fiscal 2022 (enero a julio), a fin de ejecutarse la Adenda N° 001 al Contrato N° 004-2020-UNALM, para la contratación del servicio de internet; Que de conformidad con lo establecido en el artículo 314º, literal b) del Reglamento General de la UNALM y, estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE:**
ARTICULO 1º. -Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 004-2020-UNALM suscrito con la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., para la contratación del Servicio de Internet, en relación al incremento de ancho de banda del Acceso Dedicado a Internet de 500 Mbps hasta 01 Gb y manteniéndose, un segundo enlace de Internet configurado como backup (modo pasivo), de mínimo 500Mbps, por el monto mensual de S/ 21,476.00, cuyo monto es adicional al monto mensual del Contrato N° 004-2020-UNALM derivado del Concurso Público N° 003-2019-UNALM. De lo cual ascendería una suma de S/ 515,424.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinticuatro mil con 00/100 soles) incluido IGV., por el periodo de veinticuatro (24) meses. **ARTICULO 2º.** -Disponer que la Unidad de Abastecimiento formalice la modificación al Contrato N° 004-2020-UNALM a través de la suscripción de la adenda respectiva y la registre en el SEACE. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,OPL.,DIGA,ABASTECIMIENTO

